

“A., R. L. S/ INCIDENTE DE APELACIÓN –RÉGIMEN ABIERTO –”

C. 84529/II – 13/09/2022

PENA – CUMPLIMIENTO DE LA PENA – Modalidades de ejecución – principio de progresividad – ley de ejecución penal n°12256 – régimen abierto.

MAGISTRADOS VOTANTES: DRES. LEONARDO G. PITLEVNIK – LUIS C. CAYUELA.

La sola condición de reincidente no es óbice para el paso de la encausada a un régimen abierto. La ley provincial n°12256 no limita el acceso de una persona condenada por la comisión de un hecho previsto en la ley n°23737 a dicho régimen.

VOTO: DR. PITLEVNIK (SD)

La ley penitenciaria provincial, prevé un sistema progresivo de la pena, que importa un traspaso, no necesariamente secuencial, de regímenes más severos a otros de mayor flexibilidad (art. 6).

VOTO: DR. PITLEVNIK (SD)

La encausada lleva más de la mitad de su condena cumplida. Su permanencia en un régimen semiabierto debiera fundarse en la inconveniencia de la aplicación de otro régimen debido a su conducta, la relación que lleva con las otras personas detenidas y con personal del servicio penitenciario y a su incapacidad para evolucionar hacia un régimen de mayor confianza. Sobre todo, cuando los profesionales del servicio penitenciario que siguen su evolución entienden que se encuentra en condiciones de continuar el cumplimiento de su pena en un contexto de mayor autogestión en cumplimiento de lo normado por el artículo 8 de la ley n°12256.

VOTO: DR. PITLEVNIK (SD)